

diferentes alternativas de uso sostenible de un territorio determinado en los diferentes ámbitos: nacional, regional y local, basado en la evaluación de sus potencialidades y limitaciones con criterios físicos, biológicos, ambientales, sociales, económicos y culturales.

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 724-2007-MPSM, con fecha 17 de Agosto del 2007, la Municipalidad Provincial de San Martín delegó al Gobierno Regional para la formulación y validación de procesos de Zonificación Ecológica Económica y Ordenamiento Territorial en los ámbitos de jurisdicción del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo.

Que, el Gobierno Regional con Oficio N° 455-2009-GRSM/GRPPAT emite la conformidad al estudio "Propuesta de Meso Zonificación Ecológica Económica de la Sub Cuenca del Cumbaza", la cual consta de 160 páginas, adicionalmente nueve estudios temáticos y 19 mapas temáticos.

Que, el inciso c) del artículo 22° del Decreto Supremo N° 087-2004-PCM Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica, señala que los estudios de Zonificación Ecológica y Económica, serán aprobados por la autoridad competente en el nivel correspondiente según lo planteado en la etapa inicial, Local: la ZEE es aprobada por Ordenanza Municipal del Gobierno Local Provincial, con opinión favorable del Gobierno Regional respectivo.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, y ejerciendo sus funciones de Gobierno establecidas en el artículo 39° primer párrafo de la Ley 27972. Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 40° del mismo cuerpo legal: el Concejo Municipal Provincial de San Martín, por mayoría calificada de sus miembros y con las visiones correspondientes, el Concejo Municipal aprobó la siguiente Ordenanza municipal:

**ORDENANZA QUE APRUEBA LA MESO  
ZONIFICACIÓN ECOLÓGICA Y ECONÓMICA Y  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA SUB CUENCA  
DEL RIO CUMBAZA**

**Artículo Primero.-** APROBAR la Propuesta de Meso Zonificación Ecológica y Económica de la Sub Cuenca del Río Cumbaza, en lo que corresponde a la jurisdicción de la Provincia de San Martín, la misma que está conformada por los distritos de: Tarapoto, Cacatachi, Juan Guerra, Morales, San Antonio de Cumbaza y la Banda de Shilcayo.

**Artículo Segundo.-** EXHORTAR a las Municipalidades Distritales, autoridades políticas y sectoriales, instituciones educativas, organizaciones empresariales y sociales, gremiales y de base de la Provincia de San Martín, la OBLIGATORIEDAD DEL USO de la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE, como herramienta educativa, instrumento técnico, normativo y orientador del uso sostenible de los recursos naturales y la ocupación ordenada del territorio, para la formulación de los planes y programas de los organismos públicos y privados que realizan actividades económicas, sociales, culturales y otras en el ámbito de la provincia.

**Artículo Tercero.-** A través de la comisión técnica de ZEE-OT de la Provincia de San Martín, establecer los mecanismos de promoción, difusión, participación de la comunidad para el cumplimiento de las políticas y planes concertados elaborados en base a la propuesta de Meso Zonificación Ecológica y Económica de la Sub Cuenca del Río Cumbaza, en lo correspondiente a la jurisdicción de la Provincia de San Martín, para el uso y ocupación sostenible del territorio en toda la jurisdicción.

**Artículo Cuarto.-** Los procesos de gestión territorial mediante los diferentes planes que se encuentren en ejecución antes de la emisión de la presente ordenanza, en la jurisdicción de la provincia de San Martín, deberán adecuarse a lo establecido en la propuesta de Meso Zonificación Ecológica y Económica de la Sub Cuenca del Río Cumbaza que se aprueba mediante la presente ordenanza.

**Artículo Quinto.-** Remitir un ejemplar de la ordenanza, adjuntando copia de la propuesta que corresponda a todos los sectores y niveles de gobierno con competencia en el otorgamiento de autorizaciones sobre el uso y ocupación del territorio y sus recursos naturales, incluyendo al MINAM (antes CONAM), como ente rector del proceso ZEE a nivel nacional.

**Artículo Sexto.-** Encargar a la Gerencia Municipal, a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Ordenamiento Territorial, a la secretaria general, a la Oficina de Imagen Institucional de la Municipalidad Provincial de San Martín, según corresponda la difusión, publicación e implementación de la presente ordenanza, así como la propuesta de ZEE materia de la ordenanza.

**Artículo Séptimo.-** La Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Ordenamiento Territorial de la Municipalidad Provincial de San Martín, será la responsable de elaborar todos los instrumentos técnicos legales necesarios para todo el proceso de ZEE y su implementación.

**Artículo Octavo.-** DISPONER, de las acciones necesarias por parte de la Municipalidad Provincial de San Martín, para la implementación de los procesos de ZEE y OT que se realicen dentro de su jurisdicción.

**Artículo Noveno.-** Los procesos de gestión territorial mediante los diferentes instrumentos de planificación de desarrollo a nivel local y sectorial, con respecto a la Meso Zonificación Ecológica y Económica y Ordenamiento Territorial de la Sub Cuenca del Río Cumbaza efectuados o que se encuentren en ejecución antes de la emisión de la presente Ordenanza, deberán ser remitidos al área responsable de ordenamiento territorial de manera detallada en un plazo no mayor de 30 días calendario, pudiendo articularse a éste a un proceso regional.

**Artículo Décimo.-** La presente Ordenanza municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CHRISTOPHER SANDRO RIVERO UZATEGUI  
Alcalde

572546-1

**PROYECTOS**

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE SERVICIOS  
DE SANEAMIENTO**

**Aprueban proyecto del Anexo 11 denominado "Lineamientos para determinar la remuneración del Gestor Privado de una EPS a ser reconocida en el cálculo tarifario" y proyecto de modificación del literal a) del numeral 4.3 del Anexo 2 del Reglamento General de Tarifas**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
N° 051-2010-SUNASS-CD**

Lima, 29 de noviembre de 2010

VISTO:

El Informe N° 031-2010-SUNASS/100 presentado por la Gerencia de Políticas y Normas, que contiene el proyecto del Anexo 11 denominado "Lineamientos para determinar la remuneración del Gestor Privado de una EPS a ser reconocida en el cálculo tarifario" y la modificación del literal a) del artículo 4.3 del Anexo 2 del Reglamento General de Tarifas y su correspondiente Exposición de Motivos;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3.1° de la Ley N° 27332 -Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos-, señala que los Organismos

Reguladores ejercen la función normativa que comprende la facultad de dictar en el ámbito y materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las Entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 5° del Reglamento General de la SUNASS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, establece el Principio de Transparencia en virtud del cual las decisiones de la SUNASS serán debidamente motivadas y las decisiones normativas y/o reguladoras serán prepublicadas para recibir opiniones de los administrados;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20° del Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento y el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

El Consejo Directivo en Sesión N° 20-2010,

HA RESUELTO:

**Artículo 1°.-** Aprobar el proyecto del Anexo 11 denominado "Lineamientos para determinar la remuneración del Gestor Privado de una EPS a ser reconocida en el cálculo tarifario", y disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano. La correspondiente Exposición de Motivos se publicará en la página web de la SUNASS ([www.sunass.gob.pe](http://www.sunass.gob.pe)).

**Artículo 2°.-** Aprobar el proyecto de modificación del literal a) del numeral 4.3 del Anexo 2 del Reglamento General de Tarifas, con el tenor siguiente:

4.3.- *Garantía de realización de inversiones.*

(...)

*"a) El Solicitante puede constituir una garantía bancaria a favor del concedente, por un monto equivalente a las inversiones a ser financiadas con cargo a la generación interna de fondos, a ejecutarse únicamente a requerimiento de la SUNASS, ante el incumplimiento de las metas de gestión aprobadas junto con las fórmulas y estructuras tarifarias. Cabe señalar que en caso esta garantía sea ejecutada, los recursos derivados de ella sólo podrán ser utilizados para la realización de las inversiones tomadas en cuenta para la determinación de la fórmula tarifaria y metas de gestión y no realizadas por la EPS."*

b) (...)

**Artículo 3°.-** Otorgar a los interesados un plazo de quince (15) días calendario contados desde el día siguiente a la fecha de la publicación de la presente resolución, para que presenten sus comentarios sobre el proyecto de Resolución de Consejo Directivo señalado en el artículo anterior, en el local de la SUNASS ubicado en Av. Bernardo Monteagudo N° 210 - 216, Magdalena del Mar, o por vía electrónica a [gpn@sunass.gob.pe](mailto:gpn@sunass.gob.pe).

**Artículo 4°.-** Encargar a la Gerencia de Políticas y Normas de la SUNASS, el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten.

Con el voto aprobatorio de los señores Consejeros José Eduardo Salazar Barrantes, Jorge Luis Olivarez Vega, Marlene Amanda Inga Coronado y Julio Baltazar Durand Carrión.

Regístrese y publíquese.

JOSÉ EDUARDO SALAZAR BARRANTES  
Presidente del Consejo Directivo

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
N° .....-2010-SUNASS-CD**

Lima, .....

VISTO:

El Informe N° .....-2010-SUNASS/100 presentado por la Gerencias de Políticas y Normas, que contiene el proyecto del Anexo 11 denominado "Lineamientos para determinar la remuneración del Gestor Privado de una EPS a ser reconocida en el cálculo tarifario" y la modificación

del literal a) del artículo 4.3 del Anexo 2 del Reglamento General de Tarifas, su correspondiente Exposición de Motivos y la evaluación de comentarios recibidos;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el artículo 30° de la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley N° 26338, corresponde a la SUNASS establecer la normatividad, los procedimientos y las fórmulas tarifarias, de acuerdo a lo establecido por la mencionada ley y su reglamento;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, establece que la función normativa comprende la facultad exclusiva de dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, mediante Resolución N° 009-2007-SUNASS-CD se aprobó el Reglamento General de Tarifas, que contiene complementariamente a su articulado, 10 anexos en donde se establecen lineamientos, parámetros, flujogramas entre otros;

Que, el anexo 2 de dicho Reglamento fue modificado por Resolución N° 039-2009-SUNASS-CD, disponiéndose en el numeral 4.3 literal a), que en los procesos de Participación Privada, la garantía firmada a favor del concedente referida al cumplimiento del contrato de concesión constituye la garantía de realización de las inversiones previstas;

Que, el Reglamento General de Tarifas no contiene en sus anexos una norma que desarrolle los lineamientos a tomarse en cuenta para determinar la remuneración de los Operadores Privados que gestionan una EPS;

Que, con el propósito de normar los señalados lineamientos resulta necesario aprobar la correspondiente Directiva y realizar las modificaciones que se deriven de la inclusión de dichos lineamientos;

Que, con el propósito antes referido, la SUNASS aprobó mediante Resolución de Consejo Directivo N° .....-2010-SUNASS-CD, la publicación del proyecto del Anexo 11 del Reglamento General de Tarifas denominado Lineamientos para determinar la remuneración de los Operadores Privados que gestionan EPS que será reconocida en el cálculo tarifario, otorgándose quince (15) días calendario posteriores a la publicación del proyecto de norma para recibir los comentarios de los interesados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23° del Reglamento de la SUNASS;

Que, evaluados los comentarios recibidos, corresponde aprobar el texto definitivo de la norma;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20° del Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento y el acuerdo adoptado en Sesión de Consejo Directivo N° .....-2010.

HA RESUELTO:

**Artículo 1°.-** Aprobar el Anexo 11 denominado "Lineamientos para determinar la remuneración del Gestor Privado de una EPS a ser reconocida en el cálculo tarifario", su correspondiente Exposición de Motivos, y disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2°.-** Aprobar la modificación del literal a) del artículo 4.3 del Anexo 2 del Reglamento General de Tarifas, con el tenor siguiente:

4.3.- *Garantía de realización de inversiones.*

(...)

*"a) El Solicitante puede constituir una garantía bancaria a favor del concedente, por un monto equivalente a las inversiones a ser financiadas con cargo a la generación interna de fondos, a ejecutarse únicamente a requerimiento de la SUNASS, ante el incumplimiento de las metas de gestión aprobadas junto con las fórmulas y estructuras tarifarias. Cabe señalar que en caso esta garantía sea ejecutada, los recursos derivados de ella sólo podrán ser utilizados para la realización de las inversiones tomadas en cuenta para la determinación de la fórmula tarifaria y metas de gestión y no realizadas por la EPS."*

b) (...)

Con el voto aprobatorio de los señores Consejeros José Eduardo Salazar Barrantes, Jorge Luis Olivarez Vega, Marlene Amanda Inga Coronado y Julio Baltazar Durand Carrión.

- Regístrese, publíquese y cúmplase.

### Proyecto de Anexo 11 del Reglamento General de Tarifas

#### Lineamientos para determinar la Remuneración del Gestor Privado de una EPS a ser reconocida en el cálculo tarifario

##### I. Objetivo

Definir los lineamientos que aplicará la SUNASS para determinar la Remuneración del Gestor Privado que opera una EPS a ser reconocida en el cálculo tarifario.

##### II. Lineamientos

1. **Mejoras en la gestión y en la calidad de los servicios de saneamiento:** La participación de un gestor privado en la gestión de una EPS se justifica por las mejoras en la calidad de los servicios de saneamiento, mejoras que se expresan a través del incremento del valor económico generado por la empresa y de superar las metas de gestión y de calidad del servicio establecidos por la SUNASS, conforme al Programa Óptimo de Inversiones determinado sobre la base de la proyección de los recursos internamente generados y de la capacidad de ejecución de obras de la EPS.

2. **Incentivos a la participación:** Están determinados por la retribución económica que percibe el gestor, la misma que comprende la remuneración al capital propio aportado y la retribución por la gestión.

3. **Remuneración al capital social:** Se determina mediante la estimación el costo del capital propio que resulta de aplicar la metodología *Capital Assets Pricing Model (CAPM)*, según los parámetros considerados en el Anexo 5 del Reglamento General de Tarifas. Esta remuneración será aplicada al capital social de la empresa que es aportado por el gestor privado.

4. **Retribución a la gestión:** Será reconocida en el cálculo tarifario y podrá considerar hasta dos componentes según lo establezca el contrato: un componente fijo que cubre la remuneración básica del equipo profesional valorada a precios de mercado (incluyendo los seguros, la movilidad, los impuestos, entre otros beneficios que deberán ser debidamente sustentados), y; un componente variable calculado en función al aporte en el valor económico de la EPS que genere el gestor, al cumplimiento de las metas de gestión, al mejoramiento en la calidad del servicio y a los riesgos de la operación del mismo.

5. **Bonificaciones y Descuentos:** Independientemente de la modalidad contractual elegida para su determinación, se aplicarán bonificaciones sobre el componente variable de la retribución a la gestión del gestor privado por superar las metas de gestión y de calidad del servicio fijadas por la SUNASS. Del mismo modo dicha retribución estará sujeta a descuentos por incumplimiento de dichas metas. En ambos casos, la SUNASS podrá establecer la metodología adecuada para su reconocimiento en el cálculo tarifario.

6. **Retribución de los activos regulatorios:** Se establece a través del Costo Promedio Ponderado de Capital (WACC por sus siglas en inglés) según con lo establecido en la metodología contenida en el Anexo 4 y 5 del Reglamento General de Tarifas.

7. **Obligaciones de cumplimiento:** El Programa de Inversiones contenido en el Estudio Tarifario y las metas de gestión asociadas, son de cumplimiento obligatorio por parte del Gestor Privado, incluyendo la ejecución de los

recursos provenientes del Concedente, de las fuentes de financiamiento concertadas y del aporte de capital propio que realice.

8. **Garantía para ejecutar las inversiones y el pago de la deuda:** La EPS deberá garantizar con sus recursos internamente generados, los flujos de efectivo requeridos para cumplir con sus obligaciones financieras y con la ejecución de las obras incluidas en el Programa de Inversiones del Estudio Tarifario que se financian con recursos propios. Para la ejecución de inversiones con recursos internamente generados, la EPS debe constituir reservas, eligiendo una de las alternativas definidas en el numeral 4.3 del Anexo 2 del Reglamento General de Tarifas. Para cumplir con sus obligaciones financieras, la EPS debe utilizar la alternativa elegida para la ejecución de inversiones.

9. **Incumplimiento de metas:** El incumplimiento de las metas de gestión y de calidad del servicio, establecidas en el Estudio Tarifario, por parte de la EPS, no exime al gestor privado de la ejecución del Programa de Inversiones contenido en el Estudio Tarifario. Asimismo, en este caso, el retorno obtenido en exceso por el operador privado sobre su patrimonio (ROE) en relación a la remuneración de su capital social, será transferido al fondo que contiene las reservas para el financiamiento de las inversiones, el mismo que podría ser administrado a través de un fideicomiso. Para ello, se deberá revisar y reformular el Programa de Inversiones del Estudio Tarifario para los años restantes del periodo regulatorio.

10. **Constitución de Fiducia:** Es una alternativa para garantizar, con los recursos internamente generados por la EPS, la ejecución de inversiones y el pago de la deuda contraída, mecanismo que operará a través de un fideicomiso de (i) las obligaciones financieras que las EPS hayan contraído con entidades financieras, y; (ii) las inversiones que realizará la empresa durante el periodo regulatorio con recursos internamente generados.

10.1 Para constituir el referido fondo, la EPS deberá depositar mensualmente en el fideicomiso los porcentajes de sus ingresos señalados en el Estudio Tarifario.

10.2 Los términos del Contrato de Fideicomiso deberán contar con la opinión favorable de la SUNASS. La oportunidad de aplicación de este mecanismo deberá ser aprobada por el Organismo Regulatorio.

11. **Obligación de Remisión de Información:** La SUNASS podrá solicitar al operador privado la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones en la oportunidad que lo determinen sus procedimientos. Dicha información debe ser remitida obligatoriamente, de acuerdo a los formatos establecidos por la SUNASS. En caso la EPS realice transacciones económicas con empresas vinculadas, deberá remitir anualmente a la SUNASS un Informe de Precios de Transferencia para evaluar y ajustar los costos de explotación de la EPS. Este informe deberá ser sustentado técnicamente con los documentos que lo respalden y refrendado por una firma o especialista en la materia, bajo la metodología establecida en el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, Decreto Legislativo N° 774, considerando los métodos del artículo 32° de dicha Ley. El contenido del estudio debe estar de acuerdo a lo especificado en el Reglamento de la Ley en mención.

12. **Oportunidad de aplicación de la retribución variable:** De establecerse una retribución variable al gestor privado de una EPS, ésta será calculada y determinada una vez culminado cada año regulatorio, la misma que se hará efectiva un año después de dicho cálculo.

13. **Utilidad Neta Regulatoria:** Es la utilidad con la que se evaluará el retorno del gestor privado, la cual se determinará según los ingresos y los costos eficientes reconocidos en la tarifa, utilizando la información de los precios de transferencia y de la contabilidad de costos regulatoria, para lo cual se usarán los estados financieros regulatorios.